



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Alimentos mayor.
Actuación:	Niega remanente.
Radicado:	086344089001-2018-00008-00.
Demandante:	Norenis Margarita García Orozco.
Demandado:	Norella Rosa Orozco Rúa.

Informando que se encuentra pendiente decidir sobre embargo de remanente. Se deja constancia que el mismo fue radicado el 29 de abril de 2022 a las 3:15 p.m., de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. Sírvase Proveer. Sabanagrande, mayo 12 de 2022.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que, la Cooperativa Coopresol, a través del correo institucional remitió Oficio de embargo proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubará, Atlántico, mediante el cual se ordenó el embargo de remanente y/o títulos libres y disponibles que se llegare a desembargar a la demandada NORELLA OROZCO RUA.

Sin embargo, este Juzgado considera tal solicitud improcedente, puesto que el referenciado proceso se encuentra terminado por transacción de conformidad con el artículo 312¹ del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado no acoge el embargo de remanente decretado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tubará, Atlántico, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 466² del estatuto procesal civil. Por Secretaria, ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. (...)”

² La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f1b64618c96ba11bde08be864bcfa7fb5097b498e49b23a6cf4d5ce821334f**
Documento generado en 12/05/2022 08:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>